

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00214-00

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

**RADICACIÓN:** 2020 - 00214

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (facturas) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mayor cuantía, en favor de **VAP FAV contra SOLO LYCRAS S. A. S.** por los siguientes rubros:

- 1.1. *Por el capital contenido en la Factura/Invoice No. VF/EXP/001 correspondiente a la suma de CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (USD \$14.054,02), convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el nueve (9) de julio de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 1.3. *Por el capital pendiente de pago contenido en la Factura/Invoice No. VF/EXP/004 correspondiente a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (USD \$4.493,71), convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.4. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el nueve (9) de julio de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 1.5. *Por el capital pendiente de pago contenido en la Factura/Invoice No. MTT/001 correspondiente a la suma de TREINTA MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS (USD \$30.120,13) convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.6. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el dos (2) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

- 1.7. *Por el capital pendiente de pago contenido en la Factura/Invoice No. MTT/002 correspondiente a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$54,274.56) convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.8. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 1.9. *Por el capital pendiente de pago contenido en la Factura/Invoice No. MTT/003 correspondiente a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$117.830,69). convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.10. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*
- 1.11. *Por el capital pendiente de pago contenido en la Factura/Invoice No. MTT/005 correspondiente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$69.836,35) convertida a pesos colombianos a la TRM del día de su pago.*
- 1.12. *Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, contados desde el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y hasta que se realice el pago de la misma, a la tasa máxima legal vigente, conforme lo dispone el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Por Secretaría ofíciense a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

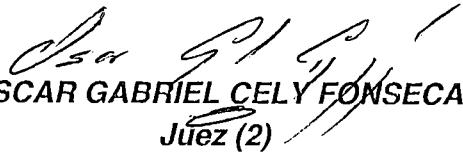
**CUARTO:** Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el

Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requieresele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

**QUINTO:** Reconocer personería a **LORENZO PIZARRO JARAMILLO** con cédula de ciudadanía **1.020.757.163** y Tarjeta Profesional No **273.003** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **VAP FAV**.

**SEXTO:** Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
**Juez (2)**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO  
DIGITAL

08 De Marzo 2021

Nº 08 De Hoy A LAS 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA MORA RODRIGUEZ  
SECRETARIA



Jado